

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 1 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

## ORDEN

Modificando el artículo 31 del Reglamento provisional para aplicación de la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940, aprobado por Orden de esta Presidencia en fecha 11 de octubre siguiente:

Excmos. Sres.: La necesidad de mantener la unidad de acción y de criterio, como garantía de eficacia en el servicio encomendado a las Fiscalías de Tasas, aconseja modificar el texto del artículo 31 del Reglamento provisional para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, aprobado por Orden de esta Presidencia fecha 11 de octubre siguiente, en cuanto su actual redacción pugna con preceptos del ordenamiento legal que desarrolla, reguladores de las relaciones entre los Fiscales provinciales y los Gobernadores civiles con respecto al ejercicio de la jurisdicción especial en la materia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único: Se modifica el texto del artículo 31 del Reglamento provisional para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, aprobado por Orden de esta Presidencia de 11 de octubre del mismo año, que queda así redactado:

«Artículo 31. Una vez concluso el expediente, las diversas Autoridades llamadas a conocer del mismo, bien directamente o por vía de propuesta o recurso, apreciando en conciencia las pruebas y elementos de juicio aportados al procedimiento y teniendo siempre en cuenta la capacidad económica del expedientado y el grado de malicia revelado en la transgresión, adoptarán una de las resoluciones siguientes:

- Decretar el sobreseimiento de las actuaciones, por inexistencia de responsabilidad.
- Imponer la sanción que, dentro del límite de su competencia, señalan los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

No obstante, si el Gobernador civil, aparte de la facultad

que le confiere el artículo 40 de este Reglamento, disintiere de la propuesta de sanción elevada por el Fiscal provincial, a causa de estimar, por su parte, al encartado exento de responsabilidad, deberá abstenerse de acordar el sobreseimiento, y elevará el expediente, debidamente informado, al Fiscal superior, para que éste dirima la discordia dictando la resolución de fondo que juzgue procedente.

Debiendo acompañar siempre a toda infracción, las sanciones determinadas en los apartados a), b) y c) del artículo 4.º de la Ley, los Fiscales provinciales harán, por delegación de la Fiscalía Superior, aplicación de la sanción a que se refiere el apartado c), en su grado mínimo, debiendo, caso de estimar insuficiente la sanción en dicho grado, manifestarlo así urgentemente a la Fiscalía Superior, la que aplicará la sanción en el grado medio o máximo que estime conveniente.

Cuando, por la naturaleza o importancia de la infracción, se estimase por la Autoridad llamada directamente a imponerla que la cuantía de la que se acuerde debe exceder de la que, como límite máximo, se establece dentro de sus atribuciones, lo expondrá mediante informe motivado a sus superiores, a fin de que por éste se acuerde, dentro de las suyas respectivas, el alcance de la sanción.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 292, de fecha 19 de octubre de 1941).

## SECCION CUARTA

Núm. 5.117

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Contribución de utilidades.—Años 1932 al 1940

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de Zaragoza (Distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Joaquín Sarría Castillo, por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresá sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación, a los quince días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las diez horas, en el Juzgado municipal núm. 3, siendo posturas admisibles las que cubran el importe del débito, por el cual se ha seguido este expediente, y que asciende a la suma de 2.363'16 pesetas. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada.

\*\*\*

Los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

1.º Una casa con olivar (hoy campo), en el término y partida de «Miraflores», núm. 344 triplicado, barrio de Torrero, en el Cabezo Cortado, con una extensión superficial de 2.433 m.<sup>2</sup>, y que confronta: por Saliente, con olivar de José Laguna, mediante riego para este olivar, para el de D. Gil Arévalo y con terreno que forma una sola finca con el que se está describiendo, de D. Carlos Esteban; por Poniente y Norte, con olivar de D. Manuel Tobajas, y por Mediodía, con terrenos del Canal Imperial.

2.º Que la finca ha sido tasada en 8.504 pesetas; que se halla gravada por una hipoteca de 20.000 pesetas y un embargo anterior a favor del Estado de 3.586'35 pesetas y que la finca se saca a subasta por el débito principal, recargos y costas que ascienden a 2.363'16 pesetas.

3.º Que hecha la adjudicación de la finca al mejor postor, las cargas que la gravan continuarán afectándola sólo por el valor de la misma, deducidos los débitos perseguidos que procedan de la misma finca.

4.º Que los deudores o causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas, y demás gastos del procedimiento.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

7.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 3 de octubre de 1941.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.136

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### Racionamiento de la provincia

Del 18 al 22 del corriente mes se darán las órdenes de suministro para el racionamiento de la provincia correspondiente al mes de octubre.

La ración individual será la siguiente:

Lentejas, 200 gramos; azúcar, 150 gramos; garbanzos, 100 gramos; aceite, 1/8 de litro.

Zaragoza, 20 de octubre de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.135

#### DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

##### Sección Alimentación, Precios y Mercados

##### CIRCULAR NUM. 232

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio remite a esta Comisaría General las siguientes normas sobre los márgenes comerciales de venta de cemento:

1.º El precio de venta del cemento sobre vagón fábrica, sin envase, será el mismo que viene rigiendo desde 1936.

2.º Son almacenistas al por mayor los que, matriculados como tales o pudiendo legalmente hacerlo, efectúan sus ventas por cantidades superiores a 10 toneladas.

3.º Son almacenistas al por menor los que, matriculados como tales o pudiendo legalmente hacerlo, efectúan sus ventas hasta 10 toneladas como máximo.

4.º Los almacenistas que realizan sus ventas al por mayor podrán recargar hasta el 5 por 100 en concepto de beneficio comercial, al precio del costo neto sobre vagón fábrica, sin envase. Al precio así obtenido se añadirán los gastos de transporte, impuestos, envases, y los que origine el suministro, según las tarifas en vigor, haciéndolos constar detalladamente en las facturas.

5.º Los almacenistas que realizan sus ventas al por menor podrán recargar hasta un 18 por 100 en las ventas superiores a una tonelada y un 20 por 100 en las efectuadas en sacos sueltos, en concepto de beneficio comercial sobre el valor resultante de agregar al costo sobre vagón fábrica sin envasar un 5 por 100.

Al precio así obtenido agregarán los gastos que les cargue el almacenista al por mayor y, además, los que a ellos se les originan por el transporte desde el almacén del mayorista al suyo propio, según tarifas en vigor, haciéndolo constar detalladamente en las facturas.

6.º Tanto unos como otros deberán tener, en lugares bien visibles de sus almacenes, unos cuadros sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos en los cuales se haga constar el precio de venta al público de la tonelada de cemento, especificando todos los gastos. Los detallistas indicarán además, en la misma forma, el precio por saco de 50 kilos.

7.º La aprobación de los gastos de todas clases originados por el suministro de cemento desde la fábrica productora al consumidor será efectuada provisionalmente por la Delegación Provincial de Abaste-

cimientos correspondiente, de acuerdo con la Delegación Provincial de Sindicatos, remitiendo a esta Comisaría General dicha aprobación provisional, e informe sobre la misma para su aprobación definitiva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Comisario general.

Núm. 5.132

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### AGUAS-Nota-anuncio

D. Constantino Soriano Bailo solicita el deslinde de los terrenos de dominio público en la margen derecha del río Ebro en una longitud de 200 metros, enfrente del destacamento de instrucción de Pontoneros (término de Ranillas, del municipio de Zaragoza).

Lo que se hace público a los efectos del artículo 1.º de la Real Orden de 9 de junio de 1886, para que los que se sintieren perjudicados y, en especial, los propietarios colindantes, puedan presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, 28. Zaragoza).

Zaragoza, 17 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

\*\*\*

Núm. 5.131

D. Constantino Soriano Bailo solicita extraer 1.000 metros cúbicos de gravas y arenas del cauce del río Ebro en el término municipal de Zaragoza, con destino a la venta pública y al precio de 2 pesetas el metro cúbico.

Lo que se hace público, a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28. Zaragoza).

Zaragoza, 30 de septiembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

## SECCION SEXTA

VALMADRID

Núm 5.112

Se anuncia tercera subasta para la adjudicación de 5.000 metros cúbicos de piedra caliza en el monte «Vedado Alto de Valmadrid», bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que constan en los BOLETINES que se hallan de manifiesto y al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de septiembre último, y cuya subasta y apertura de pliegos se efectuará el día 2 de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad.

Valmadrid, 14 de octubre de 1941.—El Alcalde, José Burdío

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares

Núm. 5.107

#### JUZGADO EVENTUAL DEL REGIMIENTO MIXTO DE INFANTERIA NUM. 85.—GUADALAJARA

JIMÉNEZ ESCUDERO (Jesús), de 25 años de edad, hijo de Angel y de Filomena, natural de Zaragoza, vecino de Monzón (Huesca), de estado soltero, de profesión tratante, soldado del Regimiento Mixto de Infantería de Máquinas de Acompañamiento número 85, de guarnición en Guadalajara, sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor de este Regimiento, D. Angel Vicente Crochi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la misma que, en caso de ser habido el encartado, procedan a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Guadalajara, diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, Angel Vicente Crochi.

Núm. 5.110

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ALVARO ARGUEDA (Federico), hijo de Federico y de Asunción, natural y vecino de Zaragoza, de estado soltero, profesión tipógrafo, de 24 años de edad, de estatura 1'750 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba poca, sin señas particulares, domiciliado últimamente en esta capital, y a quien se le sigue expediente por evasión de las prisiones de este Regimiento, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado (silo en el Regimiento de Infantería núm. 17), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, (ilegible).

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.134

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 326 de 1941, sobre asesinato, contra Nicasio Sanz Salamanca y otro, se cita por medio de la presente cédula a Félix Rincón Penala, natural de Pontevedra; Antonio Garcia Molina, de Ciudad Real; Joaquín Ortiz López, de idem; Julián Muñoz Muñoz, de idem; Laudelino Martín del Rio, de Zamora; José Lázaro Gómez, de Zaragoza; Enrique Moreno Albarguer, de idem; Valeriano Yuste Llano, de Madrid; Desideric Pérez Valseiro, de Lugo; Teodosio Arcón Fuentes, de Burgos, y Basilio Artajona Carbonell, de Avila, cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezan ante dicho Juzgado (silo Predicado-

res, 56) al objeto de recibirles declaración como testigos en dicho sumario, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 5.073.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile. Juez ejerciente de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita a D. Gabriel Mateo Montesinos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, excepto que en septiembre de 1939 era Alférez provisional de Infantería en el 4.º Tabor de Tiradores de Ifni, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, como perjudicado por el hecho de autos en causa núm. 100 de 1940, sobre estafa.

Dado en La Almunia a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Martín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 5.109

#### MIRANDA DE EBRO

##### Cédula de citación

SERRANO (Paulino), domiciliado en Santander, que residió útilmente en Morés (Zaragoza), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, consignatario del pliego de valores núm. 64 impuesto en la Administración de Correos de Palencia por D. Millán Serrano en 9 de agosto último, por valor de 10.000 pesetas, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 117 de 1941, sobre malversación de fondos, y para ofrecerle el procedimiento como perjudicado posible en la mencionada causa, como por el presente se verifica, caso de incomparecencia, haciéndole saber que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Miranda de Ebro, diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Mariano Gimeno.

Núm. 5.108

#### HUESCA

Por la presente se cancelan y dejan sin efectos las requisitorias publicadas en los **BOLETINES OFICIALES** de Huesca y Zaragoza números 168 y 169, correspondientes al día 26 de julio pasado, por las que se llamaba a la procesada Natividad María Miralles Mur, en causa núm. 40-1941, la cual ha sido habida.

Huesca, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

Núm. 5.106

#### TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que el día 19 de noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados al penado Jorge García Segura, en méritos de la causa que se le ha seguido por lesiones con el número 10 de 1939, que se describen así:

1.º Un macho mular negro, cerrado, de menos alzada que la marca. Tasado en 175 pesetas.

2.º Casa en la calle de Posadas, números 2 y 4, de esta ciudad, que linda: por derecha entrando, con la de María Martínez Povar; por izquierda, con corral de la misma; y por espalda, con la de Juan Ferrer. Tasada en 9.205 pesetas.

3.º Corral colindante con la casa anterior, en la calle de Posadas, que linda: por derecha, con dicha casa; por izquierda, con la de Gregoria García, y por espalda, con corral de María Martínez y Petra Ferrer. Tiene bodega y una extensión de 51 metros cuadrados. Tasado en 5.100 pesetas.

4.º Un olivar en la partida de «Valsier», de 29 áreas y 20 centiáreas, con sesenta y tres olivos, término de Tarazona, que confronta: al Saliente y Mediodía, con braçal de riego y sendero de Valsier, y al Norte y Poniente, con las fincas de Pedro Led y Bautista Yécora. Tasado en 3.000 pesetas.

5.º Albar en la partida «Portilla Roya, Valcardera», de este término, de 42 áreas y 90 centiáreas, que confronta: al Saliente y Mediodía, con senda que conduce a Vierlas, y al Poniente y Norte, con camino de Malón. Tasado en 500 pesetas.

6.º Heredad en la partida «Samangos, Irués», término municipal de Grisel, de 42 áreas y 96 centiáreas, que confronta: al Norte, con la de Eusebio González; al Poniente, con la de Florentino Magallón, y al Saliente y Mediodía, con braçal y monte Valoria. Tasada en 1.200 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, que es el precio asignado a esta licitación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, pero pueden hacerse a condición de ceder el remate a un tercero, y se previene que no se admitirán reclamaciones por carencia de títulos o defectos en los que existan.

Dado en Tarazona a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, Angel Astray.